

## ANEXO II

### TEXTO FINAL TRAS CORRECCIONES

#### **TEXTO REFUNDIDO de los estatutos de la FUNDACIÓN USOA FUNDAZIOA:**

Artículo 1.- La FUNDACIÓN USOA FUNDAZIOA constituye una entidad a través de la cual se desarrollarán funciones benéfico-asistenciales de carácter particular.

Artículo 2.- La Fundación se encargará de la prestación de los servicios de beneficencia y asistencia social dentro del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 3.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 4.- La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de la entidad fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato, así como por la normativa vigente en cada momento sobre Fundaciones.

Artículo 5.- El domicilio de la Fundación radicará en Vitoria-Gasteiz, calle Pablo Uranga, 2, bajo.

Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- La duración de la Fundación será indefinida.

### CAPITULO II

#### FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- A.- DENOMINACIÓN y FINES. La Fundación, que se denominará Fundación USOA Fundazioa, tiene por objeto ejercitar las medidas de apoyo a personas con discapacidad que se hayan atribuido a la Fundación, bien en procesos judiciales, por el propio interesado o a través de las figuras jurídicas previstas para tal fin.

#### B.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

1- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán las personas con discapacidad que requieran las medidas de apoyo consignadas en el objeto social y fines de la Fundación.

2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a personas con discapacidad. Los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el siguiente:

En primer lugar, tener una discapacidad psíquica; en segundo lugar, la intensidad de la necesidad de apoyos que puedan atenderse con los medios de que disponga la Fundación.

Artículo 8.- Dentro del fin general enunciado en el artículo anterior, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, contratos, entidades de previsión y, en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas y bienes de las personas que sean usuarias de la Fundación.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- El gobierno, administración y representación de la Fundación, se atribuyen por la entidad fundadora al Patronato, el cual ejercerá sus funciones en la forma convenida en estos Estatutos.

Artículo 10.- Todos los cargos del Patronato serán absolutamente gratuitos, a excepción de la Secretaría, que podrá ser remunerado. Sin embargo, no podrá serlo en el supuesto previsto en el artículo 13 de estos Estatutos, es decir, cuando dicho cargo sea ostentado por alguna persona del Patronato.

Artículo 11.- La Fundación rendirá cuentas anualmente al Protectorado.

Artículo 12.- El Patronato estará constituido por un mínimo de ocho y un máximo de doce personas. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

Este elegirá de su seno, por mayoría de dos tercios, una persona para la Presidencia y otra para la Vicepresidencia, que sustituirá a la primera en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad. También, por idéntica mayoría, elegirá una persona para la Tesorería, siendo vocales las personas restantes.

La renovación de cargos para el Patronato, cuya duración será de cuatro años renovables, y su designación, corresponderán al propio Patronato de la Fundación.

Articulo 13.- Las causas de cese previstas en los Estatutos son: la renuncia, la incapacidad, el fallecimiento o la imposibilidad de hecho o de derecho. En el supuesto de que alguna de las personas del Patronato cesara antes de terminar el periodo de su mandato por alguna de las causas anteriormente citadas, la vacante será cubierta por el Órgano que la eligió, es decir, por el Patronato de la Fundación.

Articulo 14.- La persona que ocupa la Secretaría del Patronato será designada por este, libremente, pudiendo recaer el nombramiento tanto en personas de dicho Patronato como en persona ajena al mismo. El cargo podrá ser remunerado en el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona ajena. Sólo si forma parte del Patronato, por haber sido elegido de entre las personas vocales integrantes del mismo, tendrá voz y voto, pues en otro caso, si la designación recayera en persona que no ostentara condición de Patrono o Patrona, tan solo tendrá voz.

Articulo 15.- Un Reglamento de Régimen Interior del Patronato de la Fundación podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente a su funcionamiento, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 16.- El Patronato podrá designar de entre sus componentes cuantas personas delegadas, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

Articulo 17.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada tres meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus componentes. Todos los acuerdos salvo los que se refieren a la elección de cargos y su renovación se tomarán por mayoría de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate la Presidencia. Tales acuerdos se transcribirán en el libro de actas, que serán autorizadas por la Presidencia y la Secretaría. La representación sólo podrá conferirse a otra persona del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

Las personas del Patronato pueden reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 18.- El Patronato es el órgano supremo de la Fundación, teniendo en concreto las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Serán facultades del Patronato, con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

A). - Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

B). - Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, la JUDICATURA, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus sucursales o agencias, personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, Instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y decisiones que competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios.

C). - Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.

D). - Aprobar el cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación.

E). - Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

F). - Examinar y en su caso aprobar el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.

G). - Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, enajenación y gravamen sobre bienes o inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

H). - Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.

I). - Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

J). - Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas las clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia pudiendo

con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso sin necesidad de autorización alguna.

K). - Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las comunidades, Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos. Asociaciones y demás organismos de las respectivas 'compañías o entidades, ejercitando ladas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, reposiciones y documentos que juzgue convenientes.

L). – Ejercer, en general todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M). - Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considera convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso.

N). - Vigilar directamente o por medio de las personas en quien delegue la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

Ñ). - Sustituir alguno o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley.

O). - Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora manifestada en los presentes estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los estatutos, si lo considera necesario, para mejor cumplir su objeto social, dando cuenta al Protectorado para su conocimientos y efectos.

P). - Y, en general, cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas que sean usuarias de la Fundación.

Artículo 20.- Corresponde a la Presidencia del Patronato la dirección y representación del mismo.

Quien ejerza la Presidencia será responsable del funcionamiento del Patronato y le corresponde a tal fin:

A). - Convocar sus reuniones.

B). - Decidir en materia de procedimiento y sobre cualesquiera cuestiones en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.

- C). - Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
  - D). - Proponer al Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros.
  - E). - Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
  - F). - Designar a la Presidencia o Dirección de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
  - G). - Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
  - H). - Ordenar los gastos del Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en la Secretaría.
- I).- Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato.
- J). - Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebrese.

Artículo 21.- El Secretario o Secretaria del Patronato será la persona encargada de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los miembros del Patronato la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Presidencia o por el Patronato.

#### CAPITULO IV

##### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO:

Artículo 22.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar.

Artículo 23. - El capital de la Fundación estará integrado:

- a) Por las cantidades que constituyen la dotación de la entidad fundadora.
- b) Ayudas, legados, subvenciones y donaciones de sociedades, instituciones u organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros y de personas físicas.
- c) Los posibles frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la Fundación.
- d) Ingresos procedentes de las actividades que pudiera desarrollar la Fundación.

e) Otros

**Artículo 24.- PLAN DE ACTUACIÓN.** - La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa. El plan de actuación se confeccionará de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 25.- APPLICACIÓN DE LOS RECURSOS.**

- 1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

## CAPITULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO:

**Articulo 26.-** La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos y en los casos legales.

En tales casos, el Patronato lo acordará por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, nombrando una Comisión Liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación. el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a la entidad fundadora, APDEMA, la cual lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes con obligación de comunicar la extinción de la Fundación, de acuerdo con la normativa vigente, y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos, al Protectorado para su conocimiento y efectos. Si la entidad fundadora ya no existiera, el remanente que pudiera quedar una vez efectuadas las operaciones de liquidación será entregado a una institución que tenga fines semejantes a los de la Fundación.